



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez ingreso el proceso jurisdicción voluntaria N° 940014089002 – 2021-00089– 00 **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión del presente proceso de jurisdicción voluntaria. Sírvase proveer.

**GLENDAM CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Inírida – Guainía, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos del artículo 82, 23, 84 y Ss del C.G.P, dentro del presente proceso de corrección, adición de registro civil, formulado por **YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE**, quien obra en nombre propio; este despacho estudiara la presente demanda, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

En este caso, la demanda de **corrección, modificación y / o aclaración de los datos existentes en registro civil de nacimiento identificado con el NUIP 1.119.866.249**, presentada por el señor **YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE**, quien adjunta como pruebas fundamentales, copia oficio REI 0354- cotejo técnico de huellas dactilares, registro civil de nacimiento con **NUIP 1.119.866.249**, expedido En Puerto Colombia Guainía, sin más anexo., por lo que en observancia del escrito demandatorio y adjuntos como material probatorio, se procederá a decretar su admisión y darle el trámite procesal de jurisdicción voluntaria de corrección o cancelación de partidas de estado civil que se surta por el trámite que le compete contenido de la sección 4, título único, capítulo I, numeral 11 del artículo 557 del CGP.

*“Artículo 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos (...).11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.”*

Ahora bien, respecto a lo solicitado respecto del amparo de pobreza solicitado,

Manifiesta el demandante bajo la gravedad del juramento- art. 151 C.GP, no tener capacidad económica para contratar un abogado que lo represente, indica que es indígena, Así las cosas. Teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza realizada se entiende bajo la gravedad de juramento, se ordenara a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, designe a un Defensor Público, para que la represente judicialmente en la presente demanda en los términos del artículo del artículo 151 CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

**Resuelve**

1. **ADMÍTASE** la presente demanda de jurisdicción voluntaria de **corrección, modificación y / o aclaración** de registro civil, presentada por **YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE**, quien actúa en causa propia.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL  
INIRIDA - GUAINIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cítese a la Registraduría Nacional de Estado Civil, para que proceda a inscribirse en lo referente al presente proceso de jurisdicción voluntaria.  
Envíese copia del escrito demandatorio.

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 71

11-09-21

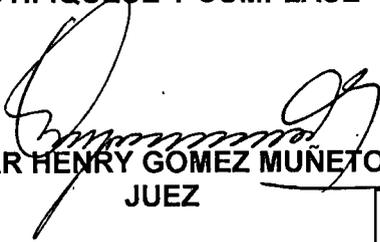
SECRETARIO  Email: [j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**3. En cuanto al Amparo de Pobreza**

- a. **CONCEDER** al señor **YARLEISON NAIR YAVINAPE YUVAVE**, el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo preceptuado en el art. 151 del C. G. P., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
  - b. **ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía, designe a un Defensor Público, para que represente judicialmente al amparado en la presente demanda corrección de registro civil, rad 940014089002-2021 - 00089 -00.
4. líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN	POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>71</u>	
Hoy <u>11</u> de agosto de 2021	
GLENDA M. CASTILLO	
Secretaria	